

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.  
EXPEDIENTE: 05/2022.

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571621000028.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió:

“SOLICITO CONOCER INFORMACION (SIC) SOBRE PRIMA QUINQUENAL O QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGUEDAD (SIC) EN DINERO Y EN ESPECIE O COMO LO INDIQUEN SUS CONCEPTOS ESTE TIPO DE INFORMACION (SIC), EN PARTICULAR: ME GUSTARIA (SIC) CONOCER LA NORMATIVIDAD QUE LO INDIQUE, LAS TABLAS DE QUINQUENIOS Y ANTIGUEDADES (SIC) O COMO LO TENGAN PARA DISTINGUIR LO QUE SE LE PAGA A CADA TRABAJADOR SEGUN SUS AÑOS LABORALES, SU PERIODICIDAD DE PAGO, ES DECIR SI CADA SEMANA, QUINCENA O MENSUAL SE PAGA CADA CONCEPTO Y EN QUE PARTE DE LA NORMATIVIDAD LO DICE. SABER SI SE LES PAGA A LOS TRABAJADORES DE SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA, Y POR ULTIMO (SIC), ME GUSTARIA (SIC) SABER CUAL (SIC) ES LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA QUINQUENAL Y LA PRIMA DE ANTIGUEDAD (SIC).”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de diciembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTIMA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR, SE OBSERVA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA DEPENDENCIA.